

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 2, SERIE 2020-2021
APROBADO: 5 DE AGOSTO DE 2020
P. DE R. NÚM. 3
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 3 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN

**PARA EXPRESAR NUESTRA OPOSICIÓN A LA
CONSULTA PLEBISCITARIA A CELEBRARSE EN LAS
PRÓXIMAS ELECCIONES GENERALES ESTABLECIDA
MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA LEY 51-2020; Y
PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos expresa que “entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”. Nuestra Carta Magna, en la Sección 1 del Artículo 1, resalta que el “poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad” y la Sección 2 del Artículo 2 sostiene que las “leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.”

POR CUANTO: La pureza, balance y justicia de las leyes y procesos que regulan la participación de los hombres y mujeres en toda determinación que se relacione a su futuro político es la piedra angular de todo sistema que pretenda llamarse “democrático”, por lo que toda

M
NKG

maquinación o estratagema creada con la intención de interferir, influir o manipular este principio debe ser rechazada y denunciada. El ejercicio de los puertorriqueños a su derecho a la autodeterminación del estatus político de nuestro país, y su relación con los Estados Unidos de América (en adelante, “E.E.U.U.”), reviste el más alto interés público, por lo que los procesos diseñados para hacer valer la voluntad de nuestro pueblo deben reflejar madurez, equidad, inclusividad y respeto para todas las tendencias e ideologías.

POR CUANTO: La Ley Pública 113-76 de 17 de enero de 2014, aprobada por el Congreso de los E.E.U.U., conocida como “Appropriations Act” establece que *“2,500,000 is for objective, nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options that would resolve Puerto Rico’s future political status, which shall be provided to the State Elections Commission of Puerto Rico”*.

POR CUANTO: El gobierno de los Estados Unidos expresó, a través del Secretario de Justicia Federal en el año 2017, que para que el gobierno de Puerto Rico pudiera acceder a la asignación federal de \$2,500,000 dispuesta en la *Appropriations Act (Pub. Law 113-76)*, debía evaluar que *“the voter education materials, plebiscite ballot and related materials are compatible with the Constitution and laws and policies of the United States”*. El Departamento de Justicia Federal no brindó su aval a la consulta celebrada en el año 2017.

POR CUANTO: El pasado 16 de mayo de 2020, se aprobó la Ley Núm. 51, según enmendada, conocida como “Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 51-2020”). Según el texto de la referida ley, esta se crea a los fines de disponer las reglas para la celebración de un plebiscito el 3 de noviembre de 2020, que solucione el centenario problema de Puerto Rico como territorio de los Estados Unidos de América; garantizar a los ciudadanos americanos de Puerto Rico el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y su derecho a requerir del gobierno federal la reparación de agravios; disponer las condiciones para que el plebiscito se realice conforme a la Ley Pública 113-76 de 2014 y los informes congresionales relacionados; asignar fondos y otros

fines relacionados. El Secretario de Justicia de los E.E.U.U. determinó oficialmente que la referida Ley 51-2020 no cumple con los parámetros legislativos y constitucionales para una consulta o plebiscito sobre el futuro de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante carta fechada de 29 de julio de 2020, el subsecretario del Departamento de Justicia federal (Deputy Attorney General), Jeffrey A. Rosen, no autorizó los fondos para la celebración del plebiscito durante las próximas elecciones generales. Según establece la misiva, *“The materials you submitted include a three-page outline of the planned “Non-Partisan Education Campaign” which states at high level of generality that the campaign will educate voters on “the importance and relevance of the 2020 Plebiscite vote” and the “Voter’s registration process”, including the availability of alternative voting mechanisms and then “motivate people to go out and vote”. But neither the outline nor any other materials provide further detail about the contents of the voter-education materials, which would have made it difficult for the Department to determine whether the actual materials will be consistent with the Constitution, laws and policies of the United States”.* (Se aneja la referida carta y se hace formar parte integral de la presente resolución).

POR CUANTO: Entre otras preocupaciones, señaló que la solicitud hecha por el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, “CEE”) no proveyó el tiempo suficiente para completar el proceso que el Departamento de Justicia debe seguir antes del desembolso de los fondos. Además, el Departamento de Justicia identificó serias preocupaciones sobre el material del plebiscito que lo hace incompatible con las políticas públicas de los E.E.U.U., y que ese material no provee una representación adecuada de cómo el proceso de estadidad se desarrollaría y, por lo tanto, tendría como resultado el manipular al elector y ensuciaría el proceso electoral de 2020, en el cual se elige a un funcionario federal, el/la Comisionado/a Residente de Puerto Rico en los E.E.U.U., por lo cual no se debe llevar a cabo.

POR CUANTO: La referida Ley 113-76 de 2014, establece que toda consulta debe ser un proceso objetivo, con alternativas, para que el pueblo de Puerto Rico escoja su preferencia. El plebiscito aprobado por el gobierno del Partido Nuevo Progresista no cumple con ese principio legal básico. Ese principio legal constituye el debido proceso de ley que debe seguirse en todo proceso sobre el futuro de las relaciones de Puerto Rico y E.E.U.U. en todo plebiscito.

POR CUANTO: Toda consulta que apruebe la Asamblea Legislativa que no cumpla con esos parámetros violenta el debido proceso de ley garantizada por la Enmienda 14 de la Constitución de los E.E.U.U., y es un derecho fundamental que aplica en Puerto Rico. De igual forma, toda consulta, como la que establece la Ley 51-2020, que no cumpla con los parámetros establecidos por el Congreso es contraria a la ley, y por lo tanto es ilegal. La Asamblea Legislativa no puede legislar contrario a las leyes y mucho menos a la Constitución de los E.E.U.U., este es el estado de derecho, independientemente se utilicen fondos federales o fondos públicos de Puerto Rico. Al no cumplir con los parámetros dispuestos por el gobierno federal para legitimar este ejercicio y, por ende, no ser vinculante al gobierno federal de los E.E.U.U. convierte está mal llamada “consulta” en otro mecanismo fallido para adelantar la agenda anexionista en donde se resalta la total ausencia de consenso entre los puertorriqueños, violentando así los preceptos más básicos y elementales que encarnan los valores democráticos de nuestro pueblo.

POR CUANTO: Las repercusiones económicas que ha sufrido el Municipio de San Juan a raíz de las determinaciones de entidades estatales, entre ellas, el BGF, añadido a la aportación desproporcionada que tiene que hacer el Municipio de San Juan al plan de salud del gobierno, nos coloca en una precaria situación que afecta directamente a nuestra ciudadanía. El llevar a cabo esta consulta plebiscitaria afectaría aún más los servicios esenciales que se brindan a los sanjuaneros ya que no se estarían destinando estos fondos al servicio del país.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, expresa su más rotundo rechazo a la consulta plebiscitaria ya que, una consulta a los puertorriqueños para atender el tema de nuestra relación política debe ser uno avalado por el Departamento de Justicia de los E.E.U.U. y en consecuencia vinculante, la Ley 51-2020 no cumple con estos parámetros. A todas luces el referido plebiscito es un malgasto inconsecuente de fondos públicos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Expresar nuestra oposición a la consulta plebiscitaria a celebrarse en las próximas elecciones generales establecida mediante la aprobación de la Ley 51-2020, ya que su resultado no es vinculante y es contraria a la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América.

Sección 2da.: La consulta plebiscitaria establecida mediante la Ley 51-2020 no cumple con los parámetros establecidos por el Congreso, es contraria a la ley y por lo tanto es ilegal. Además, viola el debido proceso de ley garantizado en la Enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Sección 3ra.: Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, y al Presidente de la Legislatura Municipal, Marco Antonio Rigau, a llevar a cabo todas aquellas gestiones cónsonas con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios disponibles para lograr los objetivos de esta medida.

Sección 4ta.: Copia de esta resolución será enviada al presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Juan E. Dávila Rivera.

Sección 5ta.: La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Especial celebrada el día 5 de agosto de 2020, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón y con las excusas de las señoras Ada Clemente González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, y el señor Aníbal Rodríguez Santos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 2, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2020.

MM
NKG

Natalia Kerr Giannoni
Secretaria